



NOTARIESCRITURA N°.....
CUARTA

022474

0000001

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría Sta.
Certifico que los aranceles notariales de este
acto/contrato, fueron cancelados con la factura
No. 15.79.82 por el valor de: USD. 1.359,00
Fecha: 07-12-2012
Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA SAFETYCORP SEGURIDAD CORPORATIVA CIA. LTDA.**

OTORGAN:

LUIS ALFONSO PROAÑO UVIDIA

ANA RAFAELA PROAÑO SALTOS

CRISTINA GABRIELA PROAÑO SALTOS

CAPITAL: USD. 10.000,00

B.M.C.N.

DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día viernes siete de diciembre del año dos mil doce; ante mí, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E), DE ESTE CANTON; comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **LUIS ALFONSO PROAÑO UVIDIA**, casado; **ANA RAFAELA PROAÑO SALTOS**, soltera; y, **CRISTINA GABRIELA PROAÑO SALTOS**, soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer

doy fe y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- **SEÑOR**

NOTARIO: En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES: Luis Alfonso Proaño Uvidia, casado; Ana Rafaela Proaño Saltos, soltera; Cristina Gabriela Proaño Saltos, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y para contraer obligaciones, los cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **SAFETYCORP SEGURIDAD CORPORATIVA COMPAÑÍA**

LIMITADA.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos.- **CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE,**

NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo primero.- Nombre.- La denominación de la compañía es **SAFETYCORP SEGURIDAD CORPORATIVA COMPAÑÍA LIMITADA.- Artículo segundo.-**

Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o

0000002



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIASUCURSALES en la misma ciudad o en otras ciudades del país.
CUARTA

Artículo tercero.- Objeto.- La Compañía **SAFETYCORP**
SEGURIDAD CORPORATIVA COMPAÑÍA LIMITADA tendrá por objeto:

"La realización de Actividades Complementarias de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores; investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento, y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma".- En consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto social, la compañía podrá realizar otras actividades que sean conexas y relacionadas al mismo.

Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de socios, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento el capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.- **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Quinto.-

Capital.- Artículo Quinto.- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 10.000,00), que

N 8020.01

los aportan los socios en numerario y de la siguiente manera: **Luis Alfonso Proaño Uvidia**, aporta SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 7.000,00); **Ana Rafaela Proaño Saltos**, aporta MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 1.500,00) **Cristina Gabriela Proaño Saltos**, aporta MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 1.500,00); por lo tanto el capital social de la compañía es aportado y pagado por cada socio, es decir se paga la totalidad del capital. **Artículo Sexto.- Participaciones.-** El capital social queda dividido en **DIEZ MIL PARTICIPACIONES**, iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 1,00)** cada una. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios. Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y las participaciones. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación y transferencias.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto por la Ley de Compañías. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA pública, previo derecho preferente de los socios para
CUARTA

adquirir las aportaciones. - **CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS**

DE SOCIOS.- Artículo Octavo.- Órgano Supremo y

Atribuciones.- La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo Noveno.- De las Juntas Ordinarias.- Las Juntas Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición.

Son atribuciones de la Junta Ordinaria las siguientes: **a)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía por causas legales o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto y designar o remover a los administradores por causas legales, en el caso en que este Estatuto no confiera tal facultad a otro organismo. - **b)** Aprobar los aumentos de capital; **c)** Aprobar el ingreso de nuevos socios; **d)** Pedir a cualquier funcionario o empleado de la compañía informes sobre las actividades desarrolladas o proyectadas; **e)** Resolver en última instancia cualquier desacuerdo interno que se presentare en la sociedad; **f)** Aprobar el estado de cuentas y conocer anualmente las

mismas, el balance y los informes que le presentaren los administradores acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerán los informes de auditoria externa cuando proceda; **g)** Fijar la retribución de los administradores y más integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; **h)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales capitalización de reserva; **i)** Resolver acerca de la emisión de las obligaciones; **j)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **k)** Resolver acerca de la fusión transformación, escisión, disolución o liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **Artículo Décimo.-**

Junta Extraordinaria de Socios.- El Presidente o el Gerente General de Socios, podrán convocar a Junta General Extraordinaria de Socios para conocer estrictamente los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o, a los organismos directivos de la compañía, solicitando la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Socios.

Artículo Décimo Primero.- Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente General o la



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA persona que la Junta decida en este orden. **Artículo Décimo CUARTA**

Segundo.- Quórum y Decisiones.- Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las junta Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías prevista en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas**

Universales.- No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta. **Artículo Décimo**

Cuarto.- Actas.- Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborarán en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas, cada una, por el Presidente y por el Gerente General.- **CAPÍTULO CUARTO: DE**

LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Décimo Quinto.- Administración y Representación.-

La Compañía se administrará por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente.-** El

Presidente de la Compañía será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y

recibirá la remuneración que le fije la Junta General por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: **a)** Presidir

las Juntas en el caso de estar presente suscribir las actas correspondientes; **b)** Ejercer la representación legal

judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General y hasta que la

Junta designe su reemplazo; **c)** Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley dentro de la

marcha de la Compañía; **d)** Ejercer el control de sociedad, presentar de esto un informe anual a la Junta General de

Socios; **e)** Pedir informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o empleado de la

Compañía; **f)** Firmar conjuntamente con el Gerente General la apertura de cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y

endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta

de la Compañía, cuando excedan del valor de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$

200.000,00); **g)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; y, **h)** Cumplir con

las Resoluciones que adopte la Junta General. Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan

Suf



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIAlos estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.
CUARTA

Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido para un periodo dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y recibirá remuneración por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; **b)** Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta General de Socios y suscribirlas junto con el Presidente de la compañía; **c)** presentar informes, cuando sea requerido a la Junta General de Socios o al Presidente de la compañía; **d)** Dirigir administrativamente la Compañía; **e)** controlar el personal que estime conveniente para la correcta marcha de la compañía; **f)** Remover al personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales respectivas; **g)** Distribuir las funciones al personal a su cargo, responder por ellos ante la Junta General de Socios; **h)** Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de Socios; **i)** Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía hasta por el valor de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 200.000,00); para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; **j)** Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior,

previa autorización de la Junta General; ~~k)~~ Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; ~~l)~~ Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; ~~m)~~ Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; ~~n)~~ Firmar con el Presidente los certificados de aportación; ~~ñ)~~ Desempeñar las funciones de liquidador en caso de liquidación de la Compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Socios; ~~o)~~ Presentar a las Juntas semestrales un informe de actividades y los balances general, de comprobación y de pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes; ~~p)~~; En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios según la Ley, los estatutos, y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración de la empresa. **Artículo Décimo Octavo.-**

Responsabilidades.- El Presidente, el Gerente General, son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Socios de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos.- **CAPÍTULO**

QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo

Noveno.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía de iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre. En los posteriores años de iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno



0000006

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA de diciembre. **Artículo Vigésimo.- Reservas y Utilidades.**
CUARTA

La Junta General de Socios formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo Vigésimo Primero.-**

Participaciones.- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designen. Igualmente es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de Capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.

Artículo Vigésimo Segundo.- Disolución.- No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia, o incapacidad de alguno de los socios. **Artículo**

Vigésimo Tercero.- Liquidación.- Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno, que no podrá ser el comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea

conveniente.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACIÓN DEL**

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Ecuador

CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR PAGADO USD \$	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Luis Alfonso Proaño Uvidia	7.000,00	7.000	70%
Ana Rafaela Proaño Saltos	1.500,00	1.500	15%
Cristina Gabriela Proaño Saltos	1.500,00	1.500	15%
TOTAL	10.000,00	10.000	100%

La inversión es nacional. El capital pagado se halla depositado en una Cuenta de Integración de Capital abierta en el **BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑÍA ANÓNIMA.-** **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores de la Compañía declaramos que: **a)** No hacemos reservas de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; **b)** que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta constitutiva de la compañía; **c)** Que autorizamos al señor Jorge Juan Valladares Torres, para que convoque a la primera Junta, a la que concurriremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución.- **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los socios que constituyen la compañía, Luis Alfonso Proaño Uvidia, Ana Rafaela Proaño Saltos y Cristina Gabriela Proaño Saltos, declaran: **a)** no estar inmersos en las prohibiciones señaladas en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada,



000007

DR. LIDER MORETA GAVILANES

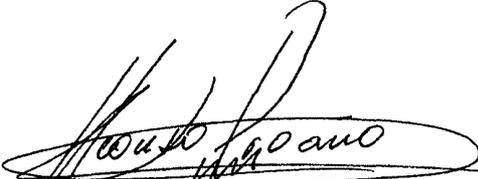
NOTARIA
CUARTA

Notaria 4ta
Quito - Ecuador

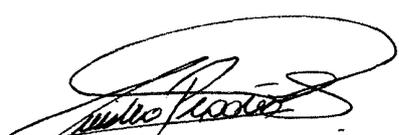
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

publicado en el Registro Oficial de veinte y dos de julio del dos mil tres; Artículo Tres.- No podrán ser socios de las compañías de vigilancia y seguridad privada, ni formar parte de sus órganos de gobierno y administración, las personas incursas en las siguientes prohibiciones: b) Los miembros de la Fuerza Pública y de la Comisión de Tránsito de Guayas, en servicio activos, sus cónyuges y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad; Lit. c) Los funcionarios, empleados y trabajadores al servicio de Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y Superintendencia de Compañías; Lit. d) Quienes hayan sido socios de las compañías de vigilancia y seguridad privada, cuyo permiso de funcionamiento haya sido cancelado de forma definitiva; y b) a la fecha de celebración de la presente escritura, la empresa de Actividades Complementarias SAFETYCORP SEGURIDAD CORPORATIVA COMPAÑÍA LIMITADA, no tiene ningún tipo de vinculación con las empresas usuarias.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios acuerdan por unanimidad autorizar al señor Jorge Juan Valladares Torres, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal,

y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Pablo Yáñez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número tres mil ochocientos veinte. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


SR. LUIS ALFONSO PROAÑO UVIDIA C.C. 100122679-7 

Ana Rafaela Proaño Saltos
SRTA. ANA RAFAELA PROAÑO SALTOS C.C. 17751592-6 


SRTA. CRISTINA GABRIELA PROAÑO SALTOS C.C. 17751593-4 


EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

0000008

CIUDADANIA 100122679-2
PROANO UVIDIA LUIS ALFONSO
IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO
12 MARZO 1960
001-1 0034 00067 H
IMBABURA/ COTACACHI
SAGRARIO 1960



Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

EQUATORIANA*****
CASADO
SECUNDARIA
CARLOS PROANO
ANA UVIDIA
QUITO
11/10/2018

E1333E2222

BERTA M DE LOS A SALTOS U
EMPLEADO BANCARIO

11/10/2006

REN 2087953

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 171751592-6

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PROANO SALTOS
ANA RAFAELA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1987-03-08

NACIONALIDAD EQUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

V243V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PROANO UVIDIA LUIS ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALTOS UNDA BERTA MARINA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-10-09

FECHA DE EXPIRACION
2022-10-09

DIRECTOR GENERAL

FORMA DEL CEDULADO

CIUDADANIA 171751593-4

PROANO SALTOS CRISTINA GABRIELA
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

21 DICIEMBRE 1989

002- 0019 00138 F

IMBABURA/ COTACACHI

SAGRARIO 1990



EQUATORIANA*****

V4343V4242

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

LUIS ALFONSO PROANO

BERTA MARINA DE LOS A SALTOS

QUITO

04/06/2008

04/06/2020

REN 0063919

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Nota...
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
 doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
 DOCUMENTO que antecede en... una foja(s) ES
 FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 07 DIC 2012

IMBABURA
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

020-0009
NUMERO

PROANO UVIDIA LUIS ALFONSO

1001226792
CEDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
DEL SILENCIO Y TRANQUILIDAD POPULAR 07/05/2011

2648123

DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA
SANTO DOMINGO DE LOS CABALLEROS

PICHINCHA
CANTON
GRANDESASAS
QUITO

PROANO SALTOS ANA RAFAELA
171751592-6 156-0008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

PICHINCHA
PROVINCIA
KENNERBY
PARROQUIA

PROANO SALTOS CRISTINA GABRIELA

159-0008
NUMERO

1717515934
CEDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 1 CONSULTA POPULAR 07/05/2011

P. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

2012.12.07



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7471270
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALLADARES TORRES JORGE JUAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2012 12:47:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SAFETYCORP SEGURIDAD CORPORATIVA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

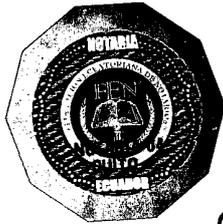
HAS...
27/11/2012

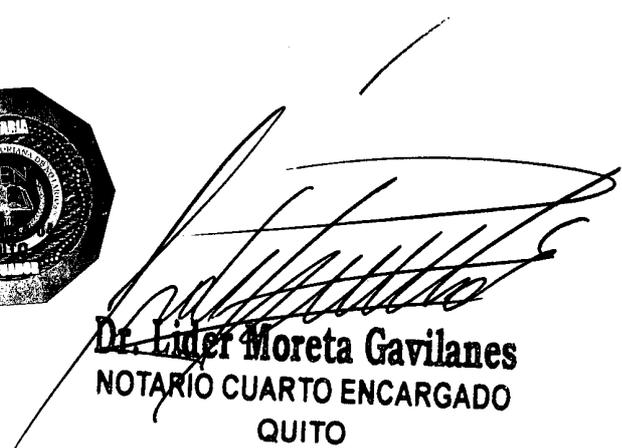
.....TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento público, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, hoy lunes diez de diciembre del año dos mil doce.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador




Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



NOTARIA
CUARTA

0000010

DR. LIDER MORETA GAVILANES

**RAZON NOTARIAL DE MARGINACION
(APROBACION DE CONSTITUCION)**

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.006840. DE VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, RESUELVE, APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAFETYCORP SEGURIDAD CORPORATIVA CIA. LTDA. CONSTITUIDA ANTE MI, el viernes siete de Diciembre del año dos mil doce. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA MISMA. EN QUITO HOY DIA, JUEVES TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

0000011

Registro Mercantil de Quito

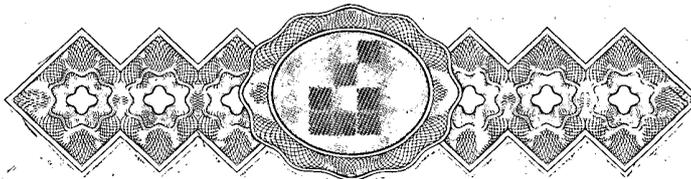


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de diciembre de 2.012, bajo los números: **0139** del Registro Mercantil, Tomo **144** y **03** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **11**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SAFETYCORP SEGURIDAD CORPORATIVA CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0093**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001359**.- Quito, a diez de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Nº 0003518



0000012
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01389

Quito, 15 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SAFETYCORP SEGURIDAD CORPORATIVA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL